

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1963 por la que se establece nuevo procedimiento para el pago de becas concedidas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades en los casos de altas, bajas y traslados de los beneficiarios.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 7 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1961), dictada para regular la tramitación de expedientes de gastos y pagos por becas que se conceden con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, señala en sus números 9 y 22 la operatoria a seguir en aquellos casos en que se produzcan altas o bajas de beneficiarios de dichas becas durante el transcurso del año escolar, previendo que las peticiones de libramientos de los trimestres segundo y tercero de dicho período escolar se harían por la cuantía resultante, habida cuenta de tales aumentos o bajas en relación con las cifras iniciales.

El aumento constante del número de becas se traduce correlativamente en un incremento en el de las incidencias de altas y bajas de beneficiarios y traslados de matrículas, aconsejan dictar nuevas normas y ampliar las ya establecidas por la mencionada Orden ministerial, a fin de dar mayor agilidad al Servicio y evitar perjuicios fundamentalmente a los beneficiarios por el retraso que pudiera producirse en el percibo de sus importes en los casos de traslados de matrículas o de reconocimiento de becas de mayor cuantía, al tiempo que se benefician las propias Oficinas administrativas encargadas de la ejecución del Servicio.

En atención a las razones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, la tramitación de los expedientes de altas y bajas por becas concedidas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, determinado en las normas contenidas en la Orden de este Ministerio de 7 de octubre de 1961, se ajustará a las siguientes instrucciones:

1. *Altas y bajas por cambio de Centro de enseñanza del becario:*

1.1. Una vez autorizado el traslado de la beca, el beneficiario seguirá percibiendo los importes trimestrales de dicha beca durante los siguientes períodos del curso académico de su vigencia a través de la misma Depositaria-Pagaduría de la Delegación o Subdelegación de Hacienda que correspondía, según la Delegación de Protección Escolar que le otorgó dicha beca, no solamente en el caso de cambio de Centro de enseñanza dentro de la misma localidad o dentro de la jurisdicción de la Delegación o Subdelegación de Hacienda, sino incluso cuando el cambio del Centro de enseñanza lleve implícito el cambio de provincia.

1.2. A consecuencia de lo dispuesto en el número anterior, las cantidades a librar en los distintos trimestres de cada curso escolar a favor de los Depositarios Pagadores, no sufrirán modificación alguna a causa de tales traslados de becas.

1.3. El beneficiario que haya de causar baja en un Centro de enseñanza por traslado a otro distinto, si éste se encuentra dentro de la misma jurisdicción administrativa de la Depositaria-Pagaduría causará baja en la nómina del Centro primitivo y alta simultánea en la del nuevo Centro de enseñanza a que ha sido trasladado.

1.4. Cuando el traslado del becario sea a Centro de enseñanza de distinta jurisdicción a la de la Depositaria-Pagaduría, el Delegado de Protección Escolar de la Comisaría que le concedió el beneficio formulará las correspondientes nóminas en correlación con los períodos y mandamientos de pagos respectivos comprensivos de los beneficiarios que se encuentran en esta situación, con expresión de sus nuevos Centros de enseñanza, a efectos de que dicha Delegación de Protección Escolar abone el

importe que les corresponda, utilizando cualquiera de los medios de pago autorizados.

En sustitución de la diligencia a que se refiere el número 15 c) de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1961, al presentar la nómina en la Depositaria-Pagaduría para provisión de fondos se unirán certificaciones de los nuevos Centros, justificativas de haber sido matriculados y la asistencia regular con buena aplicación y conducta.

1.5. Si el Habilitado de un Centro de enseñanza tuviese conocimiento de que algún alumno beneficiario hubiera de ser baja por traslado de beca antes de formular la nómina del respectivo trimestre, hará constar tal circunstancia en dicha nómina, indicando el nombre y apellidos del interesado y el título del Centro de enseñanza en el que ha de continuar los estudios, deduciendo de la cantidad total a reclamar el importe en pesetas que tal baja suponga.

1.6. En caso de que el conocimiento de la baja fuera posterior a la formulación de la nómina del correspondiente trimestre, el Habilitado del Centro de enseñanza, al presentar al Depositario Pagador de Hacienda la nómina justificativa, hará constar tal baja al pie de dicho documento, reintegrando su importe al mismo tiempo al Depositario Pagador para su posterior entrega al Habilitado que proceda.

2. *Altas y bajas por rectificaciones en la cuantía de las becas.*

2.1. Cuando se acuerde modificar la cuantía de las becas, en mayor o menor importe que las concedidas inicialmente, se librará sobre la correspondiente Depositaria-Pagaduría de Hacienda, con separación de los mandamientos ordinarios y también trimestralmente, el importe total que las altas citadas representen, independientemente de que la correlativa beca, que es baja, este o no pagada o sea de mayor o menor importe de la que es alta. A los libramientos que se expidan para el abono de estas alteraciones se acompañarán relaciones por triplicado, según modelo anexo a esta Orden, uno de cuyos ejemplares quedará en la Ordenación Central de Pagos, enviándose los dos restantes, junto con el documento contable OP, ejemplares que retirará el Depositario Pagador al efectuar el cobro de su importe, quedando uno de ellos en el archivo de la Depositaria y el otro se acompañará a la cuenta justificativa del respectivo libramiento.

2.2. Los Depositarios-Pagadores deberán reintegrar al Tesoro el importe de la beca que es baja del siguiente modo:

a) Al percibo por el Depositario del importe del alta si antes no lo hubiera hecho ya, cuando la beca que ha de ser baja no se hubiera satisfecho al Habilitado.

b) Al satisfacer al Habilitado el importe del alta, cuando la que es baja se percibió y ésta es de menor cuantía que aquella.

c) Exigiendo al Habilitado el ingreso de la diferencia cuando la cantidad a percibir por el alta es menor que la cantidad percibida por la beca que es baja.

2.3. En la columna de observaciones de la relación de bajas, que se ha de acompañar a la Cuenta justificativa del libramiento expedido para las incidencias por altas y bajas, se hará constar el número y fecha de la carta de pago con que se reintegró el importe de la baja de cada becario, indicando en cada caso en qué cuenta de las rendidas se refleja materialmente el reintegro, es decir, si dicho reintegro se ha figurado en la Data de las Cuentas justificativas de los libramientos ordinarios de períodos anteriores, detallando el número e importe de tales mandamientos o si por el contrario el reintegro figura en la Cuenta justificativa del mandamiento de pago expedido para el abono del importe de incidencias por altas y bajas, de manera que en cada caso particular se pueda comprobar que las bajas de becas han tenido la debida efectividad en cuanto al reintegro de su importe.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Relación de altas y bajas autorizadas hasta el día de la fecha, de las becas asignadas a la provincia de

ALTAS

Clase de beca	Número de orden	Apellidos	Nombre	Cuantía total de la beca que se reconoce	Centro docente al que está adscrito el becario	Importe del alta que procede librar por los trimestres	Observaciones

BAJAS

Clase de beca	Número de orden en la primitiva relación	Apellidos	Nombre	Cuantía total de la baja	Centro docente al que está adscrito el becario	Importe de la baja que procede librar por los trimestres	Observaciones

Madrid, de de 19.....

Conforme:
El Presidente.

El Secretario

11822

8 agosto 1963

B. O. del E.—Núm. 189